



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Dieciocho, (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). -**

RADICADO : 2020-00317 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PREATSA S.A.S.
DEMANDADO : EQUIPOS DEL ATLANTICO S.A.S.

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por PREATSA S.A.S. contra EQUIPOS DEL ATLANTICO S.A.S. el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial presentado, informando que se permite reformar la presente demanda de acuerdo a lo estipulado en el art 93 del C.G del P, argumentando en excluir de la demanda inicial la factura de venta No. FE 28 y las remisiones de servicio que la acompañan en la demanda inicial.

Analizado el expediente de la referencia, se puede apreciar, que mediante providencia de fecha noviembre 10 de 2020 se negó librar mandamiento de pago por concepto de la factura FE 28 por cuanto no cumplía con los requisitos para ser considerada título valor.

De igual forma, el escrito presentado por la parte demandante el cual señala exclusión de la factura de venta FE 28, y sus respectivas remisiones en la demanda inicial contra la entidad demandada, la ley expresa que estos aspectos deben presentarse en la forma que para tal efecto dispone nuestro CGP, como lo es la reforma a la demanda.

Al respecto se anota que el artículo 93 del C.G.P., establece:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, con forme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerara que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentes o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla integrada en un solo escrito.*

Al revisar el escrito contentivo de la solicitud de reforma de demanda, observa este Despacho cumple con los requisitos exigidos en la norma ante citada, Siendo ello así, la solicitud de reforma presentada resulta procedente.

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados el Juzgado, al amparo de los dispuesto en al artículo 93 del C.G.P. numeral 3º, acéptese la reforma de la demanda, y así se dispondrá, por lo que se,

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** la solicitud de reforma de demanda presentada por la parte demandante, por ajustarse a la forma dispuesta en el artículo 93 del CGP, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

RADICADO : 2020-00317 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: PREATSA S.A.S.
DEMANDADO : EQUIPOS DEL ATLANTICO S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 18/05/021- REFORMA DEMANDA

2. **ORDENAR** excluir de la demanda la factura F28 y las remisiones de servicio que la acompañan en la demanda inicial, conforme lo solicitó la apoderada judicial de la parte demandante.
3. Córrese traslado de la reforma de la demanda, a la parte demandante por el término de cinco, (05) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8aa51f3a5beb6e235177b89e7f2b0b04c49ce8b2a05c1310f86befaa83e18f9

Documento generado en 18/05/2021 07:55:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>